APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION DE GERENCIAL REGIONAL N° 103 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 16 FEB. 2022

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio **(PMFI)** para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de **Exp. N° 15483, con fecha 30 de diciembre del 2021,** presentado por la Sra. AIDINA MARINA DEA HUESEMBE , titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-273-03,** el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° **ROMEL ZAVALA CAHUANTICO** con Licencia de Regente Forestal **LIC-RE-2020-008;**

El **Informe Técnico N°051-2022/GFN,** de fecha 10 de febrero del 2022, emitido por la **Ing. Goldie Farfán Noa,** mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el articulo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna *"85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".*

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: *"9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad*

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su articulo 1, precisa: *"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales *"e"* y *"q"* del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el TUO de la ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, del Titulo Preliminar, precisa: "*numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*"

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"*

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, el artículo 56º, inciso b, del mismo cuerpo legal, respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), especifica: "*Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del titulo habilitante. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación*".

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera",* aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional Nº 384-2021-GOREMAD/GR**, del 30 de noviembre del 2021, se designa al **Ing. ROSA MARIA BACA CUSIHUAMAN**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional Nº 953-2020-GOREMAD-GRFFS**, del 02 de diciembre del 2020, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de 01 año, donde se considera el aprovechamiento de producto forestal Maderable y no Maderable, a la Sra. AIDINA MARINA DEA HUESEMBE, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-273-03,

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 15483, con fecha 30 de Diciembre del 2021,** la Sr. AIDINA MARINA DEA HUESEMBE presenta Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio **(PMFI),** para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-273-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ingº **ROMEL ZAVALA CAHUANTICO** con Licencia de Regente Forestal **LIC-RE-2020-008**;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 051-2022-GFN**, de fecha 10 de febrero del 2022, emitido por la Ing. Golde Farfán Noa, recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio **(PMFI).**

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2021-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - <u>APROBAR</u>, la **REFORMULACIÓN** del Plan de Manejo Forestal Intermedio **(PMFI)** aprobado mediante **R.G.R. N° 953-2020-GOREMAD-GRFFS**, **a favor del Sra. AIDINA MARINA DEA HUESEMBE,** titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-273-03,** ubicado en el Sector **Gamitana,** Distrito **las Piedras,** Provincia **Tambopata,** Región de **Madre de Dios,** Consignando las siguientes reformulaciones:

- ***APROBAR**, la ampliación de vigencia del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, por un año, desde la suscripción de la resolución hasta el 27 de diciembre del año 2022, la cual podrá movilizar productos forestales maderables .*
- ***APROBAR**, el aprovechamiento de Producto forestal no maderable (castaña), hasta el 31 de Octubre del 2022, de acuerdo al siguiente cuadro:*

Especie	N°	N° de individuos					Estimación de la producción	
	Estradas	Total	Aprov.(1)	No Aprov.	Juveniles	Sem.(2)	Unidad de medida	Cantidad
Castaña	2	197	197	00	00	2	kg	**7224.5**

- ***APROBAR**, el aprovechamiento de Producto forestal maderable, hasta el 27 de diciembre del 2022, de acuerdo al siguiente cuadro:*

	ESPECIE			arb. Aprob. PMFI		1RA Ref. Arb. Restado		1RA Ref. Arb. Aumentado		Arb/ha	Total de Arb.			Vol. PMFI	Vol. Ref.	Vol. Ref. Aum.	Vol/ha m³	Total de Vol. m³
	N. Comun	N. Cientifico	D.M.C	Aprov.	Sem	Aprov.	Sem	Aprov.	Sem		Aprov.	Sem.	Total	Total m³	Total m	Total m³		
1	ACHIHUA	*Jacaranda copaia*	41	5	1	0	0	11	3	0.070	16	4	20	16.411	0.000	87.757	0.421	104.168
2	ALETON	*Sloanea guianensis*	41	2	1	0	0	6	1	0.035	8	2	10	11.333	0.000	54.890	0.268	66.223
3	ANA CASPI	*Apuleia leiocarpa*	41	12	3	0	1	6	2	0.079	18	4	22	67.250	0.000	64.449	0.533	131.699
4	AZUCAR HUAYO	*Hymenaea oblongifolia*	51	1	1	0	0	0	0	0.004	1	1	2	7.372	0.000	0.000	0.030	7.372
5	CATUABA	*Erythroxylum catuaba*	41	8	2	0	1	3	2	0.048	11	3	14	32.181	0.000	17.638	0.202	49.819
6	CATUABA NEGRA	*Vitex excelsa Moldenke*	41	1	1	0	0	0	0	0.004	1	1	2	4.962	0.000	0.000	0.020	4.962
7	HUIMBA	*Couratari samauma*	61	0	0	0	0	3	1	0.013	3	1	4	0.000	0.000	29.834	0.121	29.834
8	MASHONASTE	*Clarisia racemosa*	41	28	7	0	0	0	0	0.122	28	7	35	139.387	0.000	0.001	0.564	139.388
9	MISA AMARILLA	*Couratari samauma*	41	0	0	0	0	10	2	0.044	10	2	12	0.000	0.000	111.544	0.451	111.544
10	MISA COLARADA	*Couratari macrosperma*	41	31	8	0	1	21	6	0.227	52	13	65	242.903	0.000	272.148	2.083	515.051
11	MOENA	*Ocotea oblomga*	46	29	7	0	1	29	9	0.254	58	15	73	63.877	0.000	113.575	0.718	177.452
12	PALTA MOENA	*Beilschmiedia tovarensis*	46	4	1	0	0	11	3	0.066	15	4	19	13.636	0.000	54.366	0.275	68.002
13	PASHACO COLORADO	*Macrolobium acaciifolium*	51	12	3	0	0	6	1	0.079	18	4	22	52.055	0.000	46.096	0.397	98.151
14	PASHACO ISHPINGUILLO	*Senegalia tenuifolia*	51	10	3	0	1	4	1	0.061	14	3	17	53.436	0.000	34.379	0.355	87.815
15	PASHACO NEGRO	*Parkia pendula*	51	0	0	0	0	1	1	0.004	1	1	2	0.000	0.000	18.378	0.074	18.378
16	PUMAQUIRO	*Aspidosperma macrocarpon*	54	3	1	0	1	3	2	0.026	6	2	8	10.359	0.000	13.036	0.095	23.395
17	QUILLABORDON	*Aspidosperma pervifolium*	38	12	3	0	0	15	4	0.118	27	7	34	42.588	0.000	106.562	0.603	149.150
18	REQUIA	*Cabralea canjerana*	46	0	0	0	0	2	1	0.009	2	1	3	0.000	0.000	8.408	0.034	8.408
19	TAHUARI	*Handroanthus serratifolius*	46	2	1	0	0	4	1	0.026	6	2	8	9.662	0.000	33.862	0.176	43.524
20	TORNILLO	*Cedrelinga catanaeformis*	61	4	1	0	0	3	1	0.031	7	2	9	14.293	0.000	19.686	0.137	33.979
		TOTAL		164	44	0	5	138	41	1.321	302	79	381	781.705	0.000	1086.609	7.557	1868.314

Artículo 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución al **Sra. AIDINA MARINA DEA HUESEMBE,** titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-273-03,** en el domicilio señalado en su solicitud, procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

Artículo 3º.- DAR CUENTA, la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Ing. Rosa Maria Baca Cusihuaman
GERENTE REGIONAL